

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14306 28 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040526

Señores

MENTE INDEPENDIENTE S A S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. Existen inconsistencias sobre la reivindicación en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de las actividades señaladas en la solicitud para la clase 35 se evidencia que en la redacción al separar las expresiones por punto y coma (;), no es claro si pretende identificar los productos separados por el punto y coma, o la comercialización sobre dichos productos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor aclare si se refiere a la: *Comercialización, compra, venta, importación y exportación de gas licuados de petróleo GLP, aceites y grasas industriales, lubricantes industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores), combustibles alternativos, gas licuado de petróleo para usos domésticos, gas licuado de petróleo para usos industriales, gas licuados de petróleo para vehículos a motor., o*

- Si además de los servicios de la clase 35 Internacional, desea incluir la actividad de producción de: *"gas licuados de petróleo GLP, aceites y grasas industriales; lubricantes industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores); combustibles alternativos, gas licuado de petróleo para usos domésticos, gas licuado de petróleo para usos industriales, gas licuados de petróleo para vehículos a motor.",* los cuales se encuentran comprendidos en la clase 4 de la Clasificación Internacional de Niza, deberá manifestarlo de manera expresa para que dicha actividad sea adicionada a la solicitud.

2. Falta de especificidad en una actividad.

En efecto, al revisar el término **"Diseño y suministro de software para de monitoreo"**, se evidencia que carece de especificidad, por cuanto no es claro qué actividad pretende identificar ese servicio ni a qué clase de la Clasificación Internacional de Niza corresponde.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique la actividad que desea identificar e indique a qué clase internacional corresponde.
- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminarla de la solicitud.

Oficio N° 14306 28 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040526

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos